

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX-1-1 0 4. Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES TINAC-1-39.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles las disposiciones a las que se ajustará la liquidación de deudas cubiertas con seguro de cambio, concertados en virtud de las Comunicaciones "A" 31 del 5.6.81, "A" 137 del 5.7.82 y complementarias y que alcanzarán a los vencimientos que hayan operado u operen desde el 1.1.84 hasta el 31.12.85.

1. El Banco Central de la República Argentina, por cuenta del Gobierno Nacional, emitirá por el monto de la Deuda Externa con seguro de cambio OBLIGACIONES EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (Promissory Notes) con las siguientes características:
 - 1.1. Texto: Constan en Anexo I, las versiones "A", "B" y "C" aplicables según la tasa de interés por que se opte.
 - 1.2. Amortización: Se efectuará en quince (15) cuotas semestrales, del 6,65% cada una de las catorce (14) primeras y del 6,90% la última, venciendo la primera cuota a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de emisión de cada OBLIGACIÓN. La fecha de emisión de cada OBLIGACIÓN será coincidente con la de vencimiento del contrato de seguro de cambio que la origina.
 - 1.3. Renta: Los intereses se liquidarán de acuerdo a la siguiente alternativa, conforme a decisión que deberá comunicar el acreedor. Dicha opción, que forma parte de la solicitud de entrega de valores, no podrá ser cambiada durante la vida de la OBLIGACIÓN.
 - 1.3.1. Semestralmente sobre la base de la tasa anual que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a 6 meses de plazo. El Banco Central de la República Argentina establecerá la tasa como promedio aritmético (redondeado en mas, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano del 1/16 del 1 por ciento anual) de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en Londres al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al del comienzo de cada periodo de renta, adicionando una sobretasa de 1 3/8% anual.
 - 1.3.2. Trimestralmente, sobre la base de la tasa Interna ("Domestic Rate") definida, para cada día, como el promedio redondeado en mas, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano del 1/16 del 1 por ciento anual, de las tasas anuales de

interés a 90 días anunciadas públicamente por las oficinas principales en los Estados Unidos de América de bancos corresponsales del Banco Central de la República Argentina (bancos de referencia) como su tasa "prime" para tal día, adicionando un (1) punto porcentual anual. La tasa aplicable para cada día resultara de la informada por los bancos para el séptimo día hábil anterior al de la fecha de aplicación.

- 1.3.3. Cuando las OBLIGACIONES sean emitidas con base en la tasa "prime" el Banco Central de la República Argentina podrá sustituir dicha base por la "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos", a partir del primer periodo de intereses posterior a la publicación en el Boletín Oficial de una ley que autorice la utilización de esa última tasa.

Se define como "Tasa Ajustada de Certificados de Depósito", a la tasa anual determinada por el B.C.R.A. en base al promedio (redondeado hasta el múltiplo superior más cercano de 1 centésimo de 1 por ciento por año) de las tasas determinadas por bancos de referencia como las tasas pasivas prevalecientes a las 10 A.M. (hora de Nueva York) para la compra por entidades financieras ("deposit dealers") de reconocida solvencia, a valor nominal, de los propios certificados de depósito emitidos por los bancos referencistas, por monto de U\$S 5 millones y con vencimiento a los 90 días, ajustada: i) por el requisito de reserva (incluyendo, pero no limitando, cualquier requisito marginal de reserva) para bancos miembros del Sistema de la Reserva Federal en la Ciudad de Nueva York con depósitos que excedan los U\$S cinco mil millones, y que consistan de -o incluyan entre otros- depósitos a plazo no personales en dólares en los EE.UU. con un plazo de 90 días corridos, y ii) por la tasa anual determinada como el promedio (redondeado hacia el múltiplo superior más cercano de 1 centésimo de 1 por ciento por año) de las tasas aplicables, informadas por bancos de referencia, en concepto de prima anual pagadera a la Federal Deposit Insurance Corporation (o cualquier sucesor) por asegurar depósitos en dólares en los EE.UU. La sobretasa para este caso será de 1 3/8 anual y los intereses se abonarán trimestralmente.

- 1.4. Titularidad: A opción de quien resulte ser acreedor en última instancia, según información en el apartado II, si lo hubiere, o en su defecto la consignada en el apartado III de la fórmula 4039, las obligaciones serán emitidas:
 - 1.4.1. A nombre del acreedor del titular del seguro de cambio en pago o en garantía de su crédito.
 - 1.4.2. A nombre del deudor - titular del seguro de cambio- para que este lo entregue en garantía a su acreedor amparando la renovación del mutuo.
 - 1.4.3. A nombre de la entidad financiera acreedora del exterior que se indique, en garantía o en pago de créditos otorgados a la entidad financiera local acreedora del tomador del seguro de cambio.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A." 697	01.07.85
----------	-----------------------	----------

- 1.5. Negociación: Las OBLIGACIONES no podrán ser objeto de oferta pública dentro del territorio de la República Argentina o de transacciones que involucren a personas residentes o domiciliadas en el país.

Sólo podrán ser transferidas a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior debiendo el cedente notificar al Banco Central de la República Argentina - Departamento Mercado de Valores- mediante telex con clave, el nombre y domicilio del beneficiario. Respecto del pago de los servicios, tales notificaciones pasarán a tener efecto sobre los vencimientos que operen a partir de los 30 días de recibidas.

Por ninguna causa las obligaciones podrán transferirse a favor de personas domiciliadas o residentes en la República Argentina.

Las transferencias que no sean notificadas en la forma prevista en este punto serán consideradas nulas y sin efecto respecto del emisor.

- 1.6. Pago de los servicios financieros: Serán realizados por el Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, mediante transferencia sobre la plaza de Nueva York, para crédito en la cuenta que el titular individualizara en la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo II o, en su caso, para acreditar en la cuenta que se indique al ser notificada la transferencia de acuerdo con el apartado 1.5. anterior.
- 1.7. Exenciones impositivas: Los servicios serán abonados sin efectuar deducción alguna por causa de gravámenes, impuestos o tasas, presentes o futuras, de la República Argentina.
- 1.8. Tratamiento impositivo para el caso de los títulos entregados en garantía amparando la renovación del contrato de mutuo: Cuando el impuesto a las ganancias haya quedado contractualmente a cargo del deudor, sea este el tomador del seguro de cambio o un banco local que haya aceptado las OBLIGACIONES en pago, el Banco Central de la República Argentina lo abonará por el monto que corresponda a los intereses que transfiera.

Los comprobantes de pago de los impuestos serán entregados en el Departamento de Tesorería (Reconquista Nro. 266, Planta Baja) a la persona autorizada a retirar los títulos (consignada en el punto reservado a tal efecto en la fórmula 4039 - Anexo II-), a partir del segundo viernes posterior a la semana calendario en que se haya efectivizado el pago del correspondiente servicio de renta. De producirse cambios en los tenedores de los títulos entregados en garantía deberá proporcionarse a este Banco, junto con la información pertinente a la transferencia del título, los datos necesarios que permitan identificar a la persona designada para retirar los futuros comprobantes de pagos impositivos.

Igual información deberá suministrarse cuando por cualquier otra razón la persona autorizada a retirar los comprobantes de pago sea sustituida por otra.

2. La entrega de las OBLIGACIONES mencionadas en el punto 1 quedará supeditada a la recepción de la siguiente documentación:

- 2.1. Fórmula 4039 (Anexo II) conteniendo toda la información requerida para regularizar la operación. En todos los casos el tomador del seguro de cambio debe estar inscripto en el Registro de Deudores con el Exterior, en los términos de la Comunicación "A" 407, aun cuando no se encuentre alcanzado expresamente por la referida disposición. En caso que no estuviere actualmente inscripto, por no alcanzarle dicha obligatoriedad por anteriores disposiciones, deberá incorporarse ahora al Registro para poder recibir las correspondientes OBLIGACIONES. De corresponder, por estar incluida en las normas vigentes, la información suministrada deberá ser coincidente con la declarada en el Relevamiento de la Deuda Externa. En caso contrario corresponderá su modificación mediante la integración de una Fórmula 5005 exceptuada de los requisitos de presentación establecidos por la Comunicación "A" 496. A tal fin, la entidad bancaria interviniente deberá certificar que dicha presentación tiene por finalidad regularizar información a efectos de posibilitar la refinanciación de la deuda en los términos de la presente Comunicación.
 - 2.2. Nota de quien resulte ser acreedor en última instancia, de acuerdo al modelo que se incluye en Anexo III, aceptando los títulos y condiciones de entrega de los mismos (en cancelación o en garantía), indicando la tasa de interés por la que opta - punto 1, apartado 1.3.- y designando el banco en la Ciudad de Nueva York y la cuenta en la que se deberán acreditar los servicios financieros.
 - 2.3. La presentación de la fórmula y documentación referidas en los puntos precedentes deberá efectuarse, por intermedio de las entidades financieras intervinientes, en la Gerencia de Finanzas Públicas hasta las 15 hs. de cada día.
3. Disposiciones transitorias aplicables a los seguros de cambio vencidos, respecto de los servicios de intereses sobre las OBLIGACIONES, hasta la fecha en que estas se pongan a disposición.
 - 3.1. Capitales vencidos hasta el 31.12.84.
 - 3.1.1. Respecto de los intereses devengados y exigibles hasta el 31.10.85.
 - 3.1.1.1. Se constituirá en la fecha de disposición de las OBLIGACIONES un depósito por el 90% del monto de los servicios de intereses. El 10% restante será transferido al titular de la OBLIGACIÓN, en la fecha en que esta sea puesta a disposición.
 - 3.1.1.2. Vencimiento del depósito: 120 días contados desde la fecha de su constitución, no pudiendo exceder como último vencimiento el 28.2.86.
 - 3.1.1.3. Período de intereses del depósito: a partir del día en que el servicio de renta hubiera vencido y hasta su vencimiento.
 - 3.1.2. Respecto de los intereses devengados y no exigibles al 31.10.85.
 - 3.1.2.1. En la fecha que ellos se hagan exigibles se constituirá un depósito por el 90% del monto de los intereses devengados hasta el 31.10.85. El 10% restante, conjuntamente con el interés devengado desde el 31.10.85 hasta el vencimiento del periodo de intereses en curso, será abonado mediante transferencia al titular de la OBLIGACIÓN, en el momento en que los intereses se hacen exigibles.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 697	1.7.85
----------	----------------------	--------

3.1.2.2. Vencimiento del depósito: 120 días contados desde la fecha de su constitución, no pudiendo exceder como último vencimiento el 28.2.86.

3.2. Capitales vencidos a partir del 1.1.85.

Los intereses devengados por OBLIGACIONES que se emitan por seguros de cambio con vencimiento posterior al 31.12.84 se abonarán mediante transferencia al titular de la OBLIGACIÓN en la oportunidad en que los intereses se hagan exigibles, a partir del momento en que se hace la entrega de la OBLIGACIÓN.

3.3. Los depósitos que se constituyan en este Banco tendrán las siguientes características:

3.3.1. Tasa LIBO correspondiente a depósitos a tres meses de plazo, vigente en la fecha de exigibilidad original de la renta, mas 1% anual.

3.3.2. Los depósitos serán constituidos a nombre del beneficiario de los servicios financieros indicados por el titular de la OBLIGACIÓN, individualizado en la fórmula 4039.

3.3.3. El Banco Central informara a los titulares de los depósitos el monto, tasa de interés y fecha de vencimiento de los mismos. Oportunamente se dará a conocer la forma en que se efectuara la constitución del depósito.

3.3.4. El monto del depósito mas los intereses serán acreditados, a su vencimiento - sin deducción de impuestos argentinos- en la cuenta comunicada por el titular del depósito, registrada en el Banco Central. Al efectuarse cada pago el Banco Central comunicara el número del certificado y el del respectivo formulario 4039.

3.3.5. No corresponde la constitución de depósitos con fecha posterior al 12.2.86 o por importes inferiores a U\$S 1.000,-.

3.4. El cambio de titularidad de los depósitos ya constituidos deberá ajustarse al procedimiento indicado para la transferencia de las OBLIGACIONES (Capítulo 1, apartado 1.5.).

4. Se excluyen de las presentes disposiciones las deudas que se indican a continuación, atento a que se les aplicara el régimen de refinanciación de la deuda del Sector Publico que se comunicara oportunamente.

4.1. Deudas con seguro de cambio cuya titularidad corresponda a bancos oficiales y a empresas u organismos del Sector Publico, por préstamos directos del exterior u otorgados con utilización de líneas de crédito del exterior por parte de bancos locales, oficiales o privados. No obstante ello, en los casos de préstamos otorgados con utilización de líneas de crédito del exterior por parte de bancos locales privados, el acreedor externo mantiene la opción de conservar la deuda como obligación privada. En ese caso recibirá como garantía un documento que entregara el banco local, emitido por la República Argentina en los términos de la refinanciación de la deuda del sector público.

- 4.2. Deudas con seguro de cambio cuya titularidad corresponda al sector Privado por préstamos otorgados por bancos locales oficiales con utilización de líneas de crédito del exterior.
5. Quedan excluidas asimismo del presente régimen, las deudas de origen comercial refinanciables dentro del acuerdo alcanzado con el Club de París.
6. Las deudas que se renuevan y quedan garantizadas por las OBLIGACIONES a que se refiere el punto 1. no deberán ser declaradas en el Relevamiento de la Deuda Externa.
7. Plazo para la presentación de las fórmulas 4039:

VENCIMIENTOS	FECHAS
Desde el 1.1.84 y hasta la fecha de la presente inclusive.....	hasta el 30.8.85, inclusive, indefectiblemente.
Con posterioridad a la fecha de la presente.....	A partir de su vencimiento y no mas allá de los 30 días corridos posteriores.

8. En el caso de deudas contraídas en otras monedas que dólares estadounidenses, el valor nominal de los títulos se determinara tomando en consideración el tipo de pase vigente al vencimiento del seguro de cambio, que se requerirá a este Banco a través del Conmutador de Cambios.
9. Quedan sin efecto las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "C" 853 y "C" 1063 del 1.6.83 y 30.8.83, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José A.H. Pozzi
Gerente de
Finanzas Públicas

Antonio E. Conde
Subgerente General

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 697
----------	----------------------	---------------------------

NOTE WITH LIBO RATE

U\$S

Buenos Aires,

Banco Central de la República Argentina acting as financial agent for the Republic of Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay to the order of

..... ("PAYEE", which term as used herein shall include any holder, hereof from time to time) the principal amount of U.S.\$

United States Dollars in fifteen equal installments of United States dollars

.....U\$S

..... each on

.....,

.....,

....., and

....., together with interest on the unpaid principal amount hereof from time to time outstanding from the date hereof until such principal amount is paid in full, payable on the last day of each Interest Period (as defined below) at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1-3/8% per annum above, but on any overdue principal amount hereof 2-3/8% per annum above, the average (rounded upward, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent per annum) of the rate per annum (the "Libo Rate") at which deposits in United States dollars are offered by the principal office of each, of THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBANK N.A., CREDIT LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (the "Reference Banks") in London, England to prime banks in the London interbank market at 11:00 a.m. (London time) one Business Day (as defined below) before the first day of such Interest Period, for a period equal to such

U\$S

No. Buenos Aires,

El Banco Central de la República Argentina, actuando como agente financiero de la República Argentina ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar a la orden de

..... ("BENEFICIARIO", incluyendo dicho término, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del mismo existente en cualquier momento) el monto de capital de U\$S

.....

.....

dólares estadounidenses, en quince cuotas iguales de dólares estadounidenses

.....

.....

U\$S cada una, los días

.....,

....., y

..... junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, pendientes en cualquier momento a partir de la fecha del presente hasta que se haya pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos el último día de cada Período de Intereses (según se define más adelante), a una tasa de interés anual igual, en todo momento durante cada Período de Intereses, al 1 3/8 anual (pero, en el caso de cualquier monto de capital del presente en mora, al 2 3/8% anual) por encima del promedio (redondeado en más, si fuera necesario, hasta el múltiplo entero más cercano al 1/16 del 1 por ciento anual) de la tasa anual (la "Tasa Libo") según la cual la oficina principal de THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBANK N.A., CREDIT

Interest Period and in an amount substantially equal to the principal amount hereof to be outstanding during such Interest Period; provided however, the interest on overdue principal shall be payable from time to time on demand. The period between the date hereof and the date of payment in full of the principal amount hereof shall be divided into successive periods, each such period being an "Interest Period". The initial Interest period shall begin on the date hereof and each subsequent Interest Period shall begin on the last day of the immediately preceding Interest Period. The duration of each Interest Period shall be six months. The term "Business Day" means a day of the year on which dealings are carried on in the London interbank market and banks are open for business in London and not required or authorized to close in New York City. The interest rate for each Interest Period shall be determined by Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") on the basis of applicable quotations for the LIBO Rate furnished to and received by Banco Central from the Reference Banks one Business Day prior to the first day of such Interest Period. No later than one Business Day before the first day of each Interest Period, Banco Central shall advise PAYEE of the interest rates to be in effect for such Interest Period.

LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIRO-ZENTRALE, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (los "Bancos de Referencia") ofrecen depósitos en dólares estadounidenses, en Londres, Inglaterra, a bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11 horas (hora de Londres) un Día Hábil (según se definen a continuación) antes del primer día de tal Período de Intereses, por un período igual a tal Período de Intereses y por un monto substancialmente igual al monto de capital del presente pendiente durante tal Período de Intereses; teniendo en cuenta, sin embargo que los intereses sobre el capital en mora serán pagados, en cualquier momento, contra solicitud. El período incluido entre la fecha del presente y la fecha de pago en su totalidad del monto de capital del presente, se dividirá en períodos sucesivos, considerándose a cada uno de dichos períodos un "Período de Intereses". El Período de Intereses inicial comenzará en la fecha del presente y cada Período de Intereses posterior comenzará en la fecha del presente y cada Período de Intereses posterior comenzará el último día del Período de Intereses inmediatamente precedente. La duración de cada Período de Intereses inmediatamente precedente. La duración de cada Período de Intereses será de seis meses. El término "Día Hábil" significará un día del año en el cual se realizan operaciones en el Mercado Interbancario de Londres y en que se encuentran abiertos los bancos para efectuar negociaciones en Londres y cuando no se les exija o autorice a cerrar a los bancos en la Ciudad de Nueva York. La tasa de interés para cada Período de Intereses será determinada por el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") sobre la base de las cotizaciones aplicables para la Tasa Libo que le sean suministradas por los Bancos de Referencia y que sean recibidas por el Banco Central, un Día Hábil antes del primer día de tal Período de Intereses. A más tardar un Día Hábil antes del primer día de cada Período de Intereses el Banco Central le notificará al BE-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I "A" a la Com. "A" 697
----------	----------------------	-------------------------------

Nº /3

NEFICIARIO las tasas de interés que estarán vigentes para tal Período de Intereses.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, the PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Days' notice to PAYEE, the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then the PAYOR shall from time to time, upon demand by the PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding. (b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), the PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30

(1) Pagos Anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una anticipación mínima de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar, por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tengo o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tal costo incrementado. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto. (b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a

days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

(3) Substitute LIBOR. If any one or more of the Reference Banks shall not furnish a quotation of the applicable Libo Rate for any Interest Period on the date on which the interest rate therefor is to be determined, the interest rate for such Interest Period shall be based upon the quotations furnished to Banco Central by the other Reference Banks; provided, however, that if on any date on which an interest rate is to be determined hereunder, less than two of the Reference Banks furnish such quotations to Banco Central, the rate of interest for the next Interest Period shall be the rate per annum which Banco Central determines to be 1-3/8% per

cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2(a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental relevante, por un período de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar puedan ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO; según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2(b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2(a) precedente.

(3) Tasa LIBO Substitutiva. Si uno o más Bancos de Referencia no suministrasen una cotización de la Tasa Libo aplicable para cualquier Período de Intereses, en la fecha en la cual deba determinarse la tasa de interés para tal período, la tasa de interés para dicho Período de Intereses se basará en las cotizaciones que les hayan suministrado al Banco Central los demás Bancos de Referencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que si, en cualquier fecha en la cual deba determinarse una tasa de interés bajo los términos del presente, menos de dos de los Bancos de Referencia le han suministrado las cotizaciones correspondientes al Banco Central, la tasa de interés para

annum above (a) the average (rounded upwards), if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent) of the rates at which prime New York City banks selected by Banco Central are offering deposits in United States Dollars on such date, for the next Interest Period, to the principal London offices of the Reference Banks or those of them (being at least two in number) to which such quotations are being made, or (b) in the event that there are no such quotations, the average (rounded upwards, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent) of the rates at which prime New York City banks selected by Banco Central are offering deposits in United States dollars on such date for the next Interest Period to prime European banks, provided that if the banks selected as aforesaid by Banco Central are not quoting as mentioned in clauses (a) or (b), the rate of interest shall be the date of interest in effect for the then current Interest Period.

el próximo Período de Intereses será la tasa anual que el Banco Central determine que es 1 3/8% anual por encima de (a) el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano de 1/16 del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el Banco Central, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses en tal fecha, para el próximo Período de Intereses, a las oficinas principales en Londres de los Bancos de Referencia o a las oficinas de aquéllos (que deberán ser, como mínimo, dos en número) a los cuales se les están ofreciendo dichas cotizaciones, o (b) en el caso de no existir tales cotizaciones, el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano de 1/16 del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el Banco Central, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses, en tal fecha, para el próximo Período de Intereses a bancos europeos de primera línea, teniendo en cuenta que si los bancos seleccionados por el Banco Central, conforme a lo establecido precedentemente, no están cotizando conforme a lo mencionado en las cláusulas (a) o (b), la tasa de interés será la tasa de interés vigentes para el Período de Intereses corriente en ese momento.

(4) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, bay transfer for credit to the account of the initial PAYEE with

 (No) in New York City or to such other account with

(4) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en

any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to Banco Central for such purpose at least thirty days prior to b The PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest; provided however, that if such extension would cause such payment to be made, or the last day of such Interest Period to occur, in the next following calendar month, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next preceding Business Day.

(5) Taxes All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies,

(Nº) en la Ciudad de Nueva York, o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la ciudad de Nueva York de cualquier beneficiario que haya mencionado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al Banco Central, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés. (d) Cuando se estipule el vencimiento de cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente, o cuando el último día de cualquier Período de Intereses ocurriese, de otro modo, en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará, y el último día de tal Período de Intereses tendrá lugar, en el próximo Día Hábil siguiente, y, en tal caso, la prórroga de tiempo se incluirá en el cálculo del pago de intereses; teniendo en cuenta, sin embargo, que si tal prórroga hiciera que el pago se efectúe, o que el último día de tal Período de Intereses tenga lugar, en el próximo mes calendario siguiente, tal pago se efectuará, y el último día de tal Período de Intereses tendrá lugar, en el Día Hábil inmediatamente precedente).

(5) Impuestos. Todos los gastos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier im-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I "A" a la Com. "A" 697
----------	----------------------	-------------------------------

Nº 17

Impost, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the PAYOR or within the territory of, the PAYOR or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdiction"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes). If the PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) the PAYOR shall make such deductions, and (iii) the PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, the PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by the Republic of Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). The PAYOR will indemnify the PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any Taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by the PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) ari-

puesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presente o futura, y todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por el OBLIGADO, o dentro del territorio del mismo, o por cualquier subdivisión política del mismo, o impuesto por cualquier federación o asociación de la República Argentina o en la cual la República Argentina sea miembro o asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva relevante o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documental o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los

Sing therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date the PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes the PAYOR will furnish to the PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of the PAYOR hereunder, the agreements and obligations of the PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagaré o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualesquier obligaciones (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo lo términos del presente.

(6) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) The PAYOR or Banco Central shall fail to pay when due any installment of principal of, interest on, or any other amount due under either (i) this Note or (ii) any other promissory note or bond issued pursuant to Communications Number "A" 251, "A" 272, and "A" 278 and (to be completed with the numbers of Communications of Banco Central of be issued implementing 1984/85 Financing Plan) Decrees

(6) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO o el Banco no pagasen, a su vencimiento, cualquier cuota de capital, intereses, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos de (i) el presente Pagaré o (ii) cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a lo especificado en las Comunicaciones "A" 251, "A" 272, y "A" 278 y (a completarse con los números de las comunicaciones del Banco Central que se emitirán en imple-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I "A" a la Com. "A" 697
----------	----------------------	-------------------------------

Nº /9

Numbers 1.334/82, 1.336/82, and 1603/82 of the National Executive Power of the Republic of Argentina, and Law 22.910 of the Republic of Argentina, or pursuant to any other communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (b) the PAYOR or Banco Central shall, after April 15, 1986, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (c) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Banco Central shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Banco Central to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly, performed, as the case may be, then and in any such event, the PAYEE may, by notice in writing to the PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by the PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person

mentación del Plan de Refinanciación 1984/85 los Decretos N°s. 1334/82, 1336/82 y 1603/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y la Ley 22.910 de la República Argentina, o conforme a cualquier otra comunicación, decreto, ley o reglamentación, con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (b) Si, con posterioridad al 15 de abril de 1986, el OBLIGADO o el Banco Central no pagasen, en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que tal Endeudamiento Financiero Externo venza, o si admitiesen por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en forma general, o si declarasen que no se pagará su Endeudamiento Financiero Externo, en general, en el momento de su vencimiento, o (c) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o el Banco Central impugnasen de cualquier forma la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o al Banco Central dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos al capital del presente Pagaré y a todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mis-

which is payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

mos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas o indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I "A" a la Com. "A" 697
----------	----------------------	-------------------------------

Nº /11

modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(7) Cost and expenses. (a) The PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by the PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by the PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 6 or due to any other reason, the PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the last day of an Interest Period, the PAYOR shall pay to the PAYEE on demand any amounts required to compensate the PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(7) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesor razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo. (b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a lo establecido en la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento del presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 6 o debido a cualquier otro motivo, el BENEFICIARIO recibiese pagos del capital del presente Pagaré en una fecha que no sea el último día de un Período de Intereses, el OBLIGADO deberá pagarle al BENEFICIARIO, contra su solicitud, todos los montos requeridos para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en que pudiere incurrir como consecuencia de tal pago.

(8) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a foreign financial institution ("foreign financial institution" shall mean any financial institution (including any affiliate

(8) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá o cederá el presente Pagaré (a) a ninguna persona que no sea una institución financiera extranjera ("institución financiera extranjera" significará

thereof) which is incorporated or maintains its principal place of business outside the territory of the Republic of Argentina and notwithstanding the presence of any branch, agency, representative office or any subsidiary within the territory of the Republic of Argentina); (b) without giving to Banco Central notice in writing or by telex of the effective date of an assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. The PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom Banco Central has received notice of such assignment or transfer at least 3 days prior to any payment hereunder.

(9) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. The PAYOR hereby irrevocable (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably

cualquier institución financiera (incluyendo cualquier filial de la misma) que esté constituida o mantenga la sede principal de sus negocios fuera del territorio de la República Argentina y sin considerar la existencia de cualquier sucursal, agencia, representación o subsidiaria dentro del territorio de la República Argentina); (b) sin dar aviso al Banco Central, por escrito o por télex, de la fecha de vigencia de la cesión y del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente Pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica; y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención a lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o, si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al cesionario o endosatario más reciente del mismo con respecto al cual el Banco Central ha recibido aviso de dicha cesión o transferencia como mínimo 30 días antes de cualquier pago en virtud del presente.

(9) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o procedimiento, que surja como consecuencia del presente Pagaré, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I "A" a la Com. "A" 697
		Nº /13

Waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. The PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. The PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of the PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, the PAYEE notifies the Alternate Process Agent and the PAYOR

de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procedimientos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquiera de tales pleitos, acciones o procedimientos. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de un foro incompetente para el mantenimiento de tal acción o procedimiento. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en nombre del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones legales y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO; a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tales citaciones en su nombre. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en nombre del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier em-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I "A" a la Com. "A" 697
----------	----------------------	-------------------------------

Nº /14

that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of the PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of the PAYEE to bring any action or proceeding against the PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than those authorized by Decree 1336/82 of the National Executive Power of the Republic of Argentina. Furthermore the waiver made by the PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (9) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by the PAYOR

plazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o procedimiento en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su nombre. Nada de lo mencionado en este apartado afectará al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o procedimiento contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario inicial si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA LIBO	Anexo I "A" a la Com. "A" 697
----------	----------------------	-------------------------------

Nº /15

of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that the PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, as described in articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably agrees to waive, if and to the same extent as may be waived by the PAYOR in any agreement or instrument entered into after January 1, 1970 evidencing any external indebtedness of the PAYOR to any foreign bank (other than any official multilateral agency), such immunity in respect of its obligations under this Note, and any such waiver shall be incorporated herein by reference with the same effect as if set forth in full herein, notwithstanding any provision in such agreement or instrument purporting to or expressed so as to limit or have the effect of limiting the benefit of such waiver to persons other than such foreign bank or of limiting the effect of such waiver to purposes other than the enforcement of this Note.

ubicada la oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier Tribunal distinto a los autorizados por Decreto 1336/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de foro incompetente para el mantenimiento de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (9), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, otorgamiento y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o de derecho público. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiese adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en razón de soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier inmunidad (ya sea en razón de soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, según lo establecido en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO conviene por el presente, con carácter irrevocable, en renunciar, en la medida en que pueda renunciar el OBLIGADO en cualquier acuerdo o ins-

trumento celebrado con posterioridad al 1º de enero de 1980, evidenciando cualquier endeudamiento externo del OBLIGADO frente a cualquier banco extranjero (excepción hecha de cualquier organismo multilateral oficial), dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré y cualquiera de dichas renunciaciones serán incorporadas al presente por referencia, con el mismo efecto como si hubiese sido establecida en el presente en su totalidad, sin considerar cualquier disposición en tal acuerdo o instrumento que intente limitar o que se haya expresado para limitar o que tenga el efecto de limitar el beneficio de tal renuncia a personas que no sea tal banco extranjero o de limitar el efecto de tal renuncia a fines que no sean la ejecución del presente Pagaré.

(10) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

(10) Ley de Aplicación. El presente Pagaré se registrará por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha formalizado el presente Pagaré en la fecha mencionada precedentemente.

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
AS FINANCIAL AGENT FOR LA
REPUBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
EN CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BY:

POR:

Jefe del Departamento de
Mercado de Valores

Chief
Securities Market Department

Gerente de
Finanzas Públicas

Manager
Public Finance Department

Gerente General

General Manager

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

NOTE WITH LIBO RATE

U\$\$

Buenos Aires,

Banco Central de la República Argentina acting as financial agent for the Republic of Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay to the order of

..... ("PAYEE", which term as used herein shall include any holder, hereof from time to time) the principal amount of U.S.\$

United States Dollars in fifteen equal installments of United States dollars

.U\$\$

..... each on

.....,

....., and

....., together with interest on the unpaid principal amount hereof from time to time outstanding from the date hereof until such principal amount is paid in full, payable quarterly in arrears on the last day of each.....,.....,.....

....., and

..... During the term hereof and on the final day when the principal amount hereof becomes due (each of these dates an "Interest Payment Date"), at a fluctuating interest rate per annum equal for each day on which interest accrues to 1% per annum above the Domestic Rate (as hereinafter defined) as in effect on the seventh day prior to such day. "Domestic Rate" for any day means the average (rounded upward, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent per annum) of the rates of interest announced publicly by the principal U.S. offices of each, of CITIBANK N.A., BANK OF AMERICA N.T. & S.A.,

U\$\$

Nº Buenos Aires,

El Banco Central de la República Argentina, actuando como agente financiero de la República Argentina ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar a la orden de

..... ("BENEFICIARIO", este término, cuando se lo utiliza en el presente, incluirá a cualquier tenedor del presente, existente en cualquier momento) el monto de capital de U\$\$

..... dólares estadounidenses, en quince cuotas iguales de dólares estadounidenses.....

..... U\$\$ cada una, los días

....., y

....., junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, pendientes en cualquier momento, desde la fecha del presente hasta que haya sido pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos trimestralmente, por período vencido, el último día de cada

..... y

..... Durante el término de vigencia del presente y en la fecha final en que venza el monto de capital del presente (cada una de estas fechas - se denominará una "Fecha de Pago de Intereses"), a una tasa de interés fluctuante anual igual, para cada día en el cual se devenguen intereses, a 1% anual por encima de la Tasa Interna (según se la define a continuación) vigente el séptimo día anterior a dicho día.

"Tasa In-

MELLON BANK N.A. (the "Domestic Rate Reference Banks") for such day as such bank's base or prime rate as such base or prime rate shall change from time to time. The interest rate shall be determined by Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") on the basis of applicable quotations furnished to and received by Banco Central from the Domestic Rate Reference Banks from time to time. If any one or more of the Domestic Rate Reference Banks shall not so furnish a quotation of the applicable rate to Banco Central for any relevant day or period, the interest rate for such period shall be based upon the quotations furnished to Banco Central by the other Domestic Rate Reference Banks (if any) and by THE CHASE MANHATTAN BANK or MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK. No later than six days before each Interest Payment Date, Banco Central shall advise PAYEE of the relevant interest rate for each day of the semiannual period ending on such Interest Payment Date, together with the quotations relating thereto furnished by the relevant Domestic Rate Reference Banks. Any amount of principal hereof which is not paid when due, whether at stated maturity, by acceleration or otherwise, shall bear interest from the date when due until such principal amount is paid in full, payable upon demand, at a fluctuating interest rate per annum equal at all times to 2% per annum above the Domestic Rate in effect from time to time.

terna", para cualquier día, significará el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano del 1/16 del 1 por ciento anual) de las tasas de interés anunciadas públicamente por las oficinas principales en los Estados Unidos de CITIBANK N.A., BANK OF AMERICA N.T. & S.A., MELLON BANK N.A. (los "Bancos de Referencia a Tasa Interna") para tal día, como la tasa "prime" o base de tal banco considerando las modificaciones que pudieren sufrir, en cualquier momento, dichas tasas base o "prime". La tasa de interés será determinada por el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") sobre la base de las cotizaciones aplicables suministradas al Banco Central por los Bancos de Referencia a Tasa Interna, en cualquier momento, y recibidas por el Banco Central. Si uno o más Bancos de Referencia a Tasa Interna no le suministrasen una cotización de la tasa aplicable al Banco Central para cualquier día o período pertinente, la tasa de interés para tal período se basará en las cotizaciones que le hayan sido suministradas al Banco Central por los demás Bancos de Referencia a Tasa Interna (si los hubiere) y por THE CHASE MANHATTAN BANK o MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK. A más tardar seis días antes de cada Fecha de Pago de Intereses, el Banco Central deberá notificarle al BENEFICIARIO la tasa de interés pertinente para cada día del período semestral que concluya en tal Fecha de Pago de intereses, junto con las cotizaciones relacionadas a la misma, suministradas por los Bancos de Referencia a Tasa Interna pertinentes. Cualquier monto de capital del presente que no sea pagado a su vencimiento, ya sea en la fecha de vencimiento establecida, por caducidad de plazos o por cualquier motivo, devengará intereses desde la fecha de vencimiento hasta que el monto de capital sea pagado en su totalidad, pagaderos contra solici-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

Nº /3

tud, a una tasa de interés fluctuante anual igual, en todo momento, al 2% anual por encima de la Tasa Interna vigente en cualquier momento.

Notwithstanding the foregoing, following the date of the official publication of a law authorizing the payment of interest hereunder at the Adjusted CD Rate (as defined below) the Payor may elect to pay interest hereunder at the Adjusted CD Rate, provided that the Payor shall have given notice, through a Communication of Banco Central de la República Argentina, that the Payor has elected to pay interest at the Adjusted CD Rate on all - Domestic Rate- Notes issued pursuant to Communication

A pesar de lo anteriormente expresado, a continuación de la fecha de la publicación oficial de ley autorizando el pago de intereses en virtud del presente a la Tasa de Certificado de Depósito Ajustada (según se define más adelante) el OBLIGADO puede elegir pagar los intereses en virtud del presente a la Tasa de Certificado de Depósito Ajustada, siempre que el OBLIGADO haya otorgado aviso -a través de una Comunicación del Banco Central, disponible generalmente a los bancos en la Argentina, de que el OBLIGADO ha elegido pagar los intereses a la Tasa de Certificado de Depósito Ajustada sobre todos los Pagarés - a Tasa Interna - emitidos conforme a la Comunicación.....

In such case, the Payor shall pay interest on the unpaid principal amount hereof from time to time outstanding from the first Interest Payment. Date to occur at least 7 days after the giving of such notice (the "Conversion Date") until such principal amount is paid in full, at an interest rate per annum equal at all times during each Interest period (as defined below) to 1 3/8% per annum above, the Adjusted CD Rate, payable on the last day of each Interest Period, provided, however, that interest on overdue principal shall be payable from time to time on demand. "Adjusted CD Rate" means a rate determined pursuant to the following formula:

En dicho caso, el OBLIGADO pagará intereses sobre el monto de capital impago del presente de tiempo en tiempo pendiente a partir de la primera Fecha de Pago de Intereses que se produzca por lo menos 7 días después del otorgamiento de dicho aviso (la "Fecha de Conversión") hasta que se pague en su totalidad dicho monto de capital, a una tasa de interés anual igual, en todo momento, durante cada Período de Intereses, (según se define más adelante) al 1 3/8% anual por encima de la Tasa de Certificado de Depósito Ajustada, pero sobre cualquier monto de capital en mora del presente, al 2 3/8% por encima de dicha Tasa, pagadero el último día de cada Período de Intereses, estipulándose, sin embargo, que los intereses sobre capital en mora serán pagaderos de tiempo en tiempo ante requerimiento. "La Tasa de Certificado de Depósito Ajustada" significa una tasa determinada conforme a la siguiente fórmula:

Adjusted = $\frac{\text{U.S. Dollar CD Rate}}{\text{CD Rate} \times 1.00 - \text{Reserve Percentage}}$

+ Assessment Rate

where:

(a) “U.S. Dollar CD Rate” means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the rates determined by the principal U.S. offices of each of CITIBANK N.A. or MORGAN GUARANTY TRUST CO., (the “CD Rate Reference Banks”) to be the prevailing bid rates per annum, at 10:00 a.m. (New York City time) (or as soon thereafter as practicable) on the first day of such Interest Period, of two or more New York certificate of deposit dealers of recognized standing selected by such CD Rate Reference Bank for the purchase at face value of certificates of deposit of such CD Rate Reference Bank in the amount of U.S. \$ 5,000,000 and maturing on the 90th calendar day from such date of determination (or if such 90th calendar day is not a New York banking day, on the next succeeding New York banking day).

(b) “Reserve Percentage” means the percentage (expressed as a decimal) which is specified on such date of determination by the Board of Governors of the Federal Reserve System (or any successor) for determining the maximum reserve requirement (including, but not limited to, any marginal reserve requirement) for a member bank of the Federal Reserve System in New York City with deposits exceeding five billion dollars with respect to

Tasa CD = $\frac{\text{Tasa CD en U\$\$}}{\text{Ajustada} \times 1,00 - \% \text{ de Reserva}}$

+ Tasa de Contribución

donde:

(a) “Tasa de Certificado de Depósito en U\$S:” significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO que signifique el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo más cercano al 1/100 del 1% anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas determinadas por las oficinas principales en Estados Unidos de CITIBANK N.A. o MORGAN GUARANTY TRUST Co. (los “Bancos de Referencia de Tasa de Certificado de Depósito”) que sean las tasas de oferta anuales en vigencia, a las 10.00 (hora de la ciudad de Nueva York) (o tan pronto como sea factible después de dicha hora) el primer día de dicho Período de Intereses, de dos o más operadores de certificados de depósitos de Nueva York de reconocida reputación seleccionados por dicho Banco de Referencia de Tasa de Certificado de Depósito para la compra a valor nominal de certificados de depósitos de dicho Banco de Referencia de Tasa de Certificados de Depósito por el monto de U\$S 5.000.000 y con vencimiento el nonagésimo día calendario a partir de dicha fecha de terminación (o si dicho nonagésimo día calendario no es un día hábil bancario en Nueva York, el día hábil próximo siguiente en New York).

(b) “Porcentaje de Reserva”: significa el porcentaje (expresado como decimal) que está especificado en dicha Fecha de determinación por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal (o cualquier sucesor) para determinar el máximo requerimiento de reserva (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier requerimiento marginal de reserva) para un banco miembro del sistema de Reserva Federal en la ciudad de New York con depósitos que superen los

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

Nº /5

liabilities consisting of or including (among other liabilities) Dollar nonpersonal time deposits in the United States and with a maturity equal to 90 calendar days from such date of determination.

(c) "Assessment Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the annual assessment rates estimated by each of the CD Rate Reference Banks on such date of determination for determining the then current annual assessment payable by such CD Rate Reference Bank to the Federal Deposit Insurance Corporation (or any successor) for insuring Dollar deposits of such CD Rate Reference Bank in the United States.

The period between the Conversion Date and the date of payment in full of the principal amount hereof shall be divided into successive periods, each such period being an "Interest Period". The initial Interest Period shall begin on the Conversion Date and each subsequent Interest Period shall begin on the last day of the immediately preceding Interest Period shall be three months. On the first day of each Interest Period Payor shall advise Payee of the interest rate to be in effect for such Interest Period.

The term "Business Day" means a day of the year on which banks are open for business and not required or authorized to close in New York City.

U\$S 5.000 millones respecto de obligaciones que consisten en, o incluyen, (entre otras obligaciones) depósitos a plazo nominativos en los Estados Unidos y con vencimiento igual a 90 días calendario a partir de la fecha de determinación.

(c) "Tasa de Contribución": significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO que signifique el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo más cercano al 1/100 del 1% anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas de contribución anuales calculadas para cada uno de los Bancos de Referencia de Tasas de Certificados de Depósito en dicha fecha de determinación, para determinar la contribución anual corriente en ese momento pagadera por dicho Banco de Referencia de Certificado de Depósito a la Corporación Federal de Seguro de Depósito (o cualquier sucesor) para garantizar depósitos en dólares de dicho Banco de Referencia de Tasa de Certificado de Depósito en los Estados Unidos.

El período entre la Fecha de Conversión y la fecha del pago total del monto de capital del presente se dividirá en períodos sucesivos, cada período será un "Período de Intereses". El Período Inicial de Intereses comenzará en la Fecha de Conversión y cada Período de Intereses siguiente comenzará el último día del Período de Intereses inmediato precedente. La duración de cada Período de intereses será de 3 meses. El primer día de cada Período de Intereses, el OBLIGADO notificará al BENEFICIARIO sobre la tasa de interés que regirá para dicho Período de Intereses.

El término "Día Hábil" significará un día del año en que estén abiertos los bancos para efectuar transacciones y que no se les requiera o autorice el cierre a los Bancos en la ciudad de New York.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, the PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Days' notice to PAYEE, the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then the PAYOR shall from time to time, upon demand by the PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding. (b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), the PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from

(1) Pagos Anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará por anticipado, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una mínima anticipación de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier ley o reglamentación o cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) con posterioridad a la fecha de este Pagaré en cualquier Ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tales mayores costos. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto. (b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualesquiera mayores

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

costos conforme a lo establecido en 2(a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental pertinente, por un período de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar pueden ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2(b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagare conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2(a) precedente.

(3) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE with.....
.....
.....
.....
(No) in New York City or to such other account with any bank in New York City of any PAYEE that such PAYEE shall have designated in writing to Banco Central for such purpose at least thirty days prior to b The PAYOR shall make all payments hereunder regardless of

(3) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en
.....
.....
(Nº) en la Ciudad de Nueva York, o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la ciudad de Nueva York de cualquier beneficiario que haya mencionado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al Banco Central, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efec-

any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest.

(4) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, impost, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the PAYOR or within the territory of, the PAYOR or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdiction"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes). If the PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect

tuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o ædente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés. (d) Cuando se establezca que cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente vencerá en un día que no sea un Día Hábil o cuando el último día de cualquier Período de Intereses se produzca de otro modo en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará, y el último día de dicho Período de Intereses se producirá, en el Día Hábil inmediato posterior y tal prórroga de tiempo será incluida, en tal caso, al calcular el pago de intereses.

(4) Impuestos. Todos los gastos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presentes o futuras, y de todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por el OBLIGADO, o dentro del territorio del mismo, o por cualquier subdivisión política del mismo, o impuesto por cualquier federación o asociación de la República Argentina o de la cual la República Argentina sea miembro o con la cual esté asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

Nº /9

of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) the PAYOR shall make such deductions, and (iii) the PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, the PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by the Republic of Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). The PAYOR will indemnify the PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any Taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by the PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date the PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes the PAYOR will furnish to the PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of the PAYOR hereunder, the agreements and obligations of the PAYOR contained in this Section shall survive the pay-

política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva pertinente o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagaré o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualesquier obligaciones (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales

ment in full of principal and interest hereunder.

(5) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) The PAYOR or Banco Central shall fail to pay when due any installment of principal of, interest on, or any other amount due under either (i) this Note or (ii) any other promissory note or bond issued pursuant to Communications Number "A" 251, "A" 272, and "A" 278 and (to be completed with the numbers of Communications of Banco Central of be issued implementing 1984/85 Financing Plan) Decrees Numbers 1.34/82, 1.336/82, and 1603/82 of the National Executive Power of the Republic of Argentina, and Law 22.910 of the Republic of Argentina, or pursuant to any other communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (b) the PAYOR or Banco Central shall, after April 15, 1986, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indeb-

Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(5) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO no pagase, a su vencimiento, cualquier cuota de capital, interés, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos de (i) el presente Pagaré o (ii) cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a lo especificado en las Comunicaciones "A" 251, "A" 272, y "A" 278 y (a completarse con los números de las Comunicaciones del Banco Central a emitirse en la implementación del Plan de Refinanciación 1984/85 los Decretos Nros. 1334/82, 133/82 y 1603/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y la Ley 22.910 de la República Argentina, o conforme a cualquier otra comunicación, decreto, ley o reglamentación, con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (b) Si, con posterioridad al 15 de abril de 1986, el OBLIGADO o el Banco Central no pagasen, en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que tal Endeudamiento Financiero Externo

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
		Nº /11

tedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (c) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Banco Central shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Banco Central to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly, performed, as the case may be, then and in any such event, the PAYEE may, by notice in writing to the PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by the PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of

venza, o si admitiesen por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en forma general, o si declarasen que no se pagará su Endeudamiento Financiero Externo, en general, en el momento de su vencimiento, o (c) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o el Banco Central impugnasen la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o al Banco Central dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos el capital del presente Pagaré y todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una

such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(6) Cost and expenses. (a) The PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses

moneda que no sea la moneda de la República Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas o indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(6) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesoramiento legal razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

Nº /13

sustained as a result of a default by the PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by the PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 6 or due to any other reason, the PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the last day of an Interest Period, the PAYOR shall pay to the PAYEE on demand any amounts required to compensate the PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(7) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a foreign financial institution ("foreign financial institution" shall mean any financial institution (including any affiliate thereof) which is incorporated or maintains its principal place of business outside the territory of the Republic of Argentina and notwithstanding the presence of any branch, agency, representative office or any subsidiary within the territory of the Republic of Argentina); (b) without giving to Banco Central notice in writing or by telex of the effective date of an assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further

carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo. (b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento de este presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 5 o debido a cualquier otra razón, el BENEFICIARIO recibe pagos del capital de este Pagaré en un día que no sea el último día de un Período de Intereses, el OBLIGADO pagará al BENEFICIARIO, a requerimiento cualquier monto requerido para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en los cuales pueda incurrir resultas de dicho pago.

(7) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá ni cederá el presente Pagaré (a) a cualquier persona que no sea una institución financiera extranjera ("institución financiera extranjera" significará cualquier institución financiera (incluyendo cualquier filial de la misma) que esté constituida o mantenga la sede principal de sus negocios fuera del territorio de la República Argentina y sin considerar la existencia de cualquier sucursal, agencia, representación o subsidiaria dentro del territorio de la República Argentina); (b) sin previo aviso al Banco Central, respecto de la fecha de vigencia de la cesión, por escrito o por télex del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica

that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. The PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom Banco Central has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(8) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. The PAYOR hereby irrevocable (i) agrees that any Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgment of the PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, the PAYEE notifies the Alternate Process Agent and the PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of the PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of the PAYEE to bring any action or proceeding against the PAYOR or its property

y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención de lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o, si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al cesionario o endosatario más reciente del mismo con respecto del cual el Banco Central haya recibido aviso de dicha cesión o transferencia por lo menos 30 días antes de cualquier pago en virtud del presente.

(8) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagaré, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiese tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procedimientos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquier pleito, acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o procedimiento. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en represen-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

Nº /15

in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than those authorized by Decree 1336/82 of the National Executive Power of the Republic of Argentina. Furthermore the waiver made by the PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (8) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by the PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that the PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgement, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, as described in articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably agrees to waive, if and to the same extent as may be

tación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO; a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tal diligenciamiento en su representación. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en nombre del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o procedimiento en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO le notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le

waived by the PAYOR in any agreement or instrument entered into after January 1, 1980 evidencing any external indebtedness of the PAYOR to any foreign bank (other than any official multilateral agency), such immunity in respect of its obligations under this Note, and any such waiver shall be incorporated herein by reference with the same effect as if set forth in full herein, notwithstanding any provision in such agreement or instrument purporting to or expressed so as to limit or have the effect of limiting the benefit of such waiver to persons other than such foreign bank or -of limiting the effect of such waiver to purposes other than the enforcement of this Note.

será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su nombre. Nada de lo mencionado en este apartado afectará al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o procedimiento contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario inicial si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier Tribunal distinto a los autorizados por Decreto 1336/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de foro incompetente para el mantenimiento de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (8), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defen-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA INTERNA Y TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "B" a la Com. "A" 697
----------	---	-------------------------------

Nº /17

sas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, otorgamiento y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o de derecho público. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiese adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en razón de soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier inmunidad (ya sea en razón de soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, según lo establecido en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO conviene por el presente, con carácter irrevocable, en renunciar, en la medida en que pueda renunciar el OBLIGADO en cualquier acuerdo o instrumento celebrado con posterioridad al 1º de enero de 1980, evidenciando cualquier endeudamiento externo del OBLIGADO frente a cualquier banco extranjero (excepción hecha de cualquier organismo multilateral oficial), dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré y cualquiera de dichas renunciaciones serán incorporadas al presente por referencia, con el mismo efecto como si hubiese sido establecida en el presente en su totalidad, sin considerar cualquier disposición en tal convenio o instrumento que intente limitar o que tenga el efecto de limitar el beneficio de tal renuncia a personas que no sea tal banco extranjero o de limitar el efecto de tal renuncia para fines

que no sean la ejecución del presente Pagaré

(9) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

(9) Ley de Aplicación. El presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

En testimonio de lo cual, el OBLIGADO ha firmado el presente Pagaré en la fecha que se menciona al comienzo.

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
AS FINANCIAL AGENT FOR LA
REPUBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
EN CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BY:

POR:

Jefe del Departamento de
Mercado de Valores

Chief
Securities Market Department

Gerente de
Finanzas Públicas

Manager
Public Finance Department

Gerente General

General Manager

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "C" a la Com. "A" 697
----------	--	-------------------------------

NOTE WITH LIBO RATE

U\$\$

Buenos Aires,

Banco Central de la República Argentina acting as financial agent for the Republic of Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay to the order of

.....
 ("PAYEE", which term as used herein shall include any holder, hereof from time to time) the principal amount of U.S.\$

United States Dollars in fifteen equal installments of United States dollars

.....U\$\$

..... each on

.....,

....., and

....., together with interest on the unpaid principal amount hereof from time to time outstanding from the date hereof until such principal amount is paid in full, payable on the last day of each Interest Period (as defined below) at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1-3/8% per annum above, but on any overdue principal amount hereof 2-3/8% per annum above, the Adjusted CD Rate (as defined below); provided, however, that interest on overdue principal shall be payable from time to time on demand. "Adjusted CD Rate" means a rate determined pursuant to the following formula:

$$\begin{aligned} \text{Adjusted CD Rate} &= \frac{\text{U.S. Dollar CD Rate}}{1.00 - \text{Reserve Percentage}} \\ &+ \text{Assessment Rate} \end{aligned}$$

where:

U\$\$

Buenos Aires,

El Banco Central de la República Argentina, actuando como agente financiero de la República Argentina ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar a la orden de

.....
 ("BENEFICIARIO", incluyendo dicho término, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del mismo existente en cualquier momento) el monto de capital de U\$\$

.....

.....

dólares estadounidenses, en quince cuotas iguales de dólares estadounidenses

.....

.....

U\$\$ cada una, los días

.....,

....., y

..... junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, pendientes en cualquier momento a partir de la fecha del presente hasta que se haya pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos el último día de cada Período de Intereses (según se define más adelante), a una tasa de interés anual igual, en todo momento durante cada Período de Intereses, a 1 3/8 anual por encima de la Tasa de Certificado de Depósito Ajustada (según se la define a continuación), pero con respecto a cualquier monto de capital en mora del presente del 2 3/8% anual por encima de dicha Tasa de Certificados de Depósito Ajustada, estipulándose, sin embargo, que los intereses sobre el capital en mora serán pagaderos

de tiempo en tiempo a requerimiento. "Tasa de Certificado de Depósito Ajustada" significa una tasa determinada conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Tasa de Cert. de Depósito Ajustada} = \frac{\text{Tasa de Cert. de dep. en dls. est.}}{1,00 - \text{Porcentaje de reserva}} + \text{Tasa de Contrib.}$$

donde:

(a) "U.S. Dollar CD Rate"

means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the rates determined by the principal U.S. offices of each of CITIBANK N.A. or MORGAN GUARANTY TRUST CO., (the "CD Rate Reference Banks") to be the prevailing bid rates per annum, at 10:00 a.m. (New York City time) (or as soon thereafter as practicable) on the first day of such Interest Period, of two or more New York certificate of deposit dealers of recognized standing selected by such CD Rate Reference Bank for the purchase at face value of certificates of deposit of such CD Rate Reference Bank in the amount of U.S. \$ 5,000,000 and maturing on the 90th calendar day from such date of determination (or if such 90th calendar day is not a New York banking day, on the next succeeding New York banking day).

(b) "Reserve Percentage" means the percentage (expressed as a decimal) which is specified on such date of determination by the Board of Governors of the Federal Reserve System (or any successor) for determining the maximum reserve requirement (including, but not limited to, any marginal reserve requirement) for a member bank of the Federal Reserve System in New York

(a) "Tasa de Certificado de Depósito en dólares estadounidenses significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO que signifique el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo más cercano al 1/100 del 1% anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas determinadas por las oficinas principales en Estados Unidos de CITIBANK N.A. o MORGAN GUARANTY TRUST Co. (los "Bancos de Referencia de Tasa de Certificado de Depósito") que sean las tasas de oferta anuales en vigencia, a las 10.00 (hora de la ciudad de Nueva York) (o tan pronto como sea factible después de dicha hora) el primer día de dicho Período de Intereses, de dos o más operadores de certificados de depósitos de Nueva York de reconocida reputación seleccionados por dicho Banco de Referencia de Tasa de Certificado de Depósito para la compra a valor nominal de certificados de depósitos de dicho Banco de Referencia de Tasa de Certificados de Depósito por el monto de U\$S 5.000.000 y con vencimiento el nonagésimo día calendario a partir de dicha fecha de terminación (o si dicho nonagésimo día calendario no es un día hábil bancario en Nueva York, el día hábil próximo siguiente en New York).

(b) "Porcentaje de Reserva": significa el porcentaje (expresado como decimal) que está especificado en dicha Fecha de determinación por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal (o cualquier sucesor) para determinar el máximo requerimiento de reserva (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier requerimiento de reserva marginal) respecto de un banco

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "C" a la Com. "A" 697
----------	--	-------------------------------

Nº /3

City with deposits exceeding five billion dollars with respect to liabilities consisting of or including (among other liabilities) Dollar non-personal time deposits in the United States and with a maturity equal to 90 calendar days from such date of determination.

(c) "Assessment Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the annual assessment rates estimated by each of the CD Rate Reference Banks on such date of determination for determining the then current annual assessment payable by such CD Rate Reference Bank to the Federal Deposit Insurance Corporation (or any successor) for insuring Dollar deposits of such CD Rate Reference Bank in the United States.

The period between the date hereof and the date of payment in full of the principal amount hereof shall be divided into successive periods, each such period being an "Interest Period". The initial Interest Period shall begin on the date hereof and each subsequent Interest Period shall begin on the last day of the immediately preceding Interest Period. The duration of each Interest Period shall be three months. The Term "Business Day" means a day of the year on which banks are open for business and not required or authorized to close in New York City. On the first day of each Interest Period PAYOR shall advise PAYEE of the interest rate to be in effect for such Interest Period.

miembro del Sistema de la Reserva Federal en la Ciudad de Nueva York con depósitos que excedan de los cinco mil millones de respecto de obligaciones que consisten en, o incluyen, (entre otras obligaciones) depósitos a plazo nominativos en los Estados Unidos y con vencimiento igual a 90 días calendario a partir de la fecha de determinación.

(c) "Tasa de Contribución": significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO que signifique el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo más cercano al 1/100 del 1% anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas de contribución anuales calculadas para cada uno de los Bancos de Referencia de Tasas de Certificados de Depósito en dicha fecha de determinación, para determinar la contribución anual corriente en ese momento pagadera por dicho Banco de Referencia de Certificado de Depósito a la Corporación Federal de Seguro de Depósito (o cualquier sucesor) para garantizar depósitos en dólares de dicho Banco de Referencia de Tasa de Certificado de Depósito en los Estados Unidos.

El período que media entre la fecha del presente y la fecha de pago total del monto de capital del presente será dividido en períodos sucesivos, cada uno de dichos períodos será un "Período de Intereses". El Período de Intereses inicial comenzará en la fecha del presente y cada uno de los Períodos de Intereses siguientes comenzará en el último día del Período de Intereses inmediatamente precedente. La duración de cada Período de Intereses será de tres meses. El término "Día Hábil" significa un día del año en el cual los bancos se encuentran abiertos para la realización de operaciones y no se les exige o autoriza a que cierren en la Ciudad de Nueva York. El primer día de cada Período de Intereses, el OBLIGADO informará al BENEFICIARIO la tasa de interés que se encontrará vigente para dicho Período de Intereses.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, the PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Days' notice to PAYEE, the PAYOR may, pre-pay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then the PAYOR shall from time to time, upon demand by the PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding. (b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), the PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provi-

(1) Pagos Anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará por anticipado, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una mínima anticipación de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier ley o reglamentación o cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) con posterioridad a la fecha de este Pagaré en cualquier Ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tales mayores costos. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto. (b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la

ded, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental pertinente, por un período de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar pueden ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2(b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2(a) precedente.

(3) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE with.....

(3) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en

(No) in New York City or to such other account with any bank in New York City of any PAYEE that such PAYEE shall have designated in writing to Banco Central for such purpose at least thirty days prior to b The PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor he-

(Nº) en la Ciudad de Nueva York, o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la ciudad de Nueva York de cualquier beneficiario que haya mencionado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al Banco Central, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) El OBLIGADO deberá

reof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable.

d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest.

efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés. (d) Cuando se estipule el vencimiento de cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente o cuando el último día de cualquier Período de Intereses ocurriese, de otro modo, en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará, y el último día de tal Período de Intereses tendrá lugar, en el próximo Día Hábil siguiente, y, en tal caso, la prórroga de tiempo se incluirá en el cálculo del pago de intereses.

(4) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, impost, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the PAYOR or within the territory of, the PAYOR or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdiction"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes). If the PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions

(4) Impuestos. Todos los gastos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presentes o futuras, y de todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por el OBLIGADO, o dentro del territorio del mismo, o por cualquier subdivisión política del mismo, o impuesto por cualquier federación o asociación de la República Argentina o de la cual la República Argentina sea miembro o con la cual esté asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier impuesto de cualquier suma pa-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "C" a la Com. "A" 697
----------	--	-------------------------------

Nº 17

(including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) the PAYOR shall make such deductions, and (iii) the PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, the PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by the Republic of Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). The PAYOR will indemnify the PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any Taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by the PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date the PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes the PAYOR will furnish to the PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of the PAYOR hereunder, the agreements and obligations of the PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

gadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva pertinente o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagaré o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualesquier obligaciones (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúa

una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(5) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) The PAYOR or Banco Central shall fail to pay when due any installment of principal of, interest on, or any other amount due under either (i) this Note or (ii) any other promissory note or bond issued pursuant to Communications Number "A" 251, "A" 272, and "A" 278 and (to be completed with the numbers of Communications of Banco Central of be issued implementing 1984/85 Financing Plan) Decrees Numbers 1.34/82, 1.336/82, and 1603/82 of the National Executive Power of the Republic of Argentina, and Law 22.910 of the Republic of Argentina, or pursuant to any other communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (b) the PAYOR or Banco Central shall, after April 15, 1986, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (c) This Note

(5) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO no pagase, a su vencimiento, cualquier cuota de capital, interés, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos de (i) el presente Pagaré o (ii) cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a lo especificado en las Comunicaciones "A" 251, "A" 272, y "A" 278 y (a completarse con los números de las Comunicaciones del Banco Central a emitirse en la implementación del Plan de Refinanciación 1984/85 los Decretos N°s. 1334/82, 133/82 y 1603/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y la Ley 22.910 de la República Argentina, o conforme a cualquier otra comunicación, decreto, ley o reglamentación, con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (b) Si, con posterioridad al 15 de abril de 1986, el OBLIGADO o el Banco Central no pagasen, en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que tal Endeudamiento Financiero Externo venza, o si admitiesen por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en forma general, o si declarasen que no se pagará su Endeud-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "C" a la Com. "A" 697
		Nº /9

shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Banco Central shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Banco Central to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly performed, as the case may be, then and in any such event, the PAYEE may, by notice in writing to the PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by the PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obliga-

damiento Financiero Externo, en general, en el momento de su vencimiento, o (c) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o el Banco Central impugnasen la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o al Banco Central dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos el capital del presente Pagaré y todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por

tion to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(6) Cost and expenses. (a) The PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by the PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments ma-

dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas o indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(6) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesoramiento legal razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "C" a la Com. "A" 697
		Nº /11

de by the PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 5 or due to any other reason, the PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the last day of an Interest Period, the PAYOR shall pay to the PAYEE on demand any amounts required to compensate the PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(7) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a foreign financial institution ("foreign financial institution" shall mean any financial institution (including any affiliate thereof) which is incorporated or maintains its principal place of business outside the territory of the Republic of Argentina and notwithstanding the presence of any branch, agency, representative office or any subsidiary within the territory of the Republic of Argentina); (b) without giving to Banco Central notice in writing or by telex of the effective date of an assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. The PAYOR shall pay and shall

o documento entregado con relación al mismo. (b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento de este presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 5 o debido a cualquier otra razón, el BENEFICIARIO recibe pagos del capital de este Pagaré en un día que no sea el último día de un Período de Intereses, el OBLIGADO pagará al BENEFICIARIO, a requerimiento cualquier monto requerido para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en los cuales pueda incurrir resultas de dicho pago.

(7) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá ni cederá el presente Pagaré (a) a cualquier persona que no sea una institución financiera extranjera ("institución financiera extranjera" significará cualquier institución financiera (incluyendo cualquier filial de la misma) que esté constituida o mantenga la sede principal de sus negocios fuera del territorio de la República Argentina y sin considerar la existencia de cualquier sucursal, agencia, representación o subsidiaria dentro del territorio de la República Argentina); (b) sin previo aviso al Banco Central, respecto de la fecha de vigencia de la cesión, por escrito o por télex del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención de lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que re-

be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom Banco Central has received notice of such assignment or transfer at least 3 days prior to any payment hereunder.

8) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. The PAYOR hereby irrevocable (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. The PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may

conozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o, si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al cesionario o endosatario más reciente del mismo con respecto del cual el Banco Central haya recibido aviso de dicha cesión o transferencia por lo menos 30 días antes de cualquier pago en virtud del presente.

(8) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagaré, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procedimientos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquier pleito, acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o procedimiento. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "C" a la Com. "A" 697
		Nº /13

be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. The PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of the PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, the PAYEE notifies the Alternate Process Agent and the PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on this behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of the PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of the PAYEE to bring any action or proceeding against the PAYOR or its property in the courts of any other jurisdiction under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organi-

copia de tal emplazamiento al OBLIGADO; a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tal diligenciamiento en su representación. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en nombre del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o procedimiento en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO le notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO; a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de

zed under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than those authorized by Decree 1336/82 of the National Executive Power of the Republic of Argentina. Furthermore the waiver made by the PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (8 shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by the PAYOR Of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that the PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgement, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, as described in articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the -PAYOR hereby irrevocably agrees to waive, if and to the same extent as may be waived by the PAYOR in any agreement or instrument entered into after January 1, 1970 evidencing any external indebtedness of the PAYOR to any foreign bank (other than any official multilateral agency), such immunity in respect of its obligations under this Note, and any such waiver shall be incorporated herein

Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su nombre. Nada de lo mencionado en este apartado afectará al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o procedimiento contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario inicial si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier Tribunal distinto a los autorizados por Decreto 1336/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de foro incompetente para el mantenimiento de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (9), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, otorgamiento y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comer-

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo I "C" a la Com. "A" 697 Nº /15
----------	--	--

by reference with the same effect as if set forth in full herein, notwithstanding any provision in such agreement or instrument purporting to or expressed so as to limit or have the effect of - limiting the benefit of such waiver to persons other than such foreign bank or of limiting the effect of such waiver to purposes other than the enforcement of this Note.

ciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el obligado posea, o pudiera adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través del diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, a la fecha del presente pagaré), el OBLIGADO conviene por el presente, con carácter irrevocable, en renunciar, en la medida en que pueda renunciar el OBLIGADO en cualquier convenio o instrumento celebrado con posterioridad al 1º de enero de 1980, evidenciando cualquier deuda externa del OBLIGADO frente a cualquier banco extranjero (excepción hecha de cualquier organismo multilateral oficial), a tal inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré y tal renuncia será incorporada al presente por referencia, con el mismo efecto como si hubiese sido establecida en el presente en su totalidad, sin considerar cualquier disposición en tal convenio o instrumento que intente limitar o que se haya expresado para limitar o que tenga el efecto de limitar el beneficio de tal renuncia a personas que no sea tal banco extranjero o de limitar el efecto de tal renuncia para fines que no sean la ejecución del presente Pagaré.

(9) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

(9) Ley de Aplicación. El presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha formalizado el presente Pagaré en la fecha mencionada precedentemente.

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
AS FINANCIAL AGENT FOR LA
REPUBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
EN CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BY:

POR:

Jefe del Departamento de
Mercado de Valores

Chief
Securities Market Department

Gerente de
Finanzas Públicas

Manager
Public Finance Department

Gerente General

General Manager

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	SOLICITUD DE ENTREGA DE VALORES OPERACIONES CON SEGURO DE CAMBIO	1.	(1)	1	Acept.			
				2	Rechazo			
2. Entidad financiera Interviniente:		3. Código de la entidad:						
El deudor local tomador del seguro de cambio, por intermedio de la entidad financiera interviniente solicita la entrega de obligaciones en Dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional, en las condiciones indicadas en VI, cubriendo esta operación el contrato de seguro de cambio mencionado en V. A tales efectos se proporciona la siguiente información:								
I. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO DE CAMBIO								
4. Apellido y nombre o razón social:								
5. Número de Inscripción en el Registro de Deudores:								
6. Domicilio:								
Calle		Número		Piso	Depto./Ofic.			
Localidad		Provincia		Cód. postal				
II. DATOS DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR								
1. Apellido y nombre o razón social:				2. Código (1)				
Domicilio:								
3. País del domicilio del acreedor:								
III. ENTIDAD LOCAL, ACREEDORA DEL TOMADOR DEL SEGURO DE CAMBIO								
1. Denominación:			2. Código:					
IV. DECLARACION DE LA DEUDA EXTERNA								
1. Indicar si la operación que origina la solicitud de valores es de declaración obligatoria en el relevamiento de la Deuda Externa / el sector en el que se encuentra comprendida: (2)								
SI		1		Sec. Púb. 1				
NO		2		Sec. Priv. 2				
2. En el caso de consignar SI corresponde completar los datos que se solicitan a continuación:								
Clase de Fóm. (3)	Nro. de declaración	(2)		Cuota que se cancela			Cód. moneda de origen	Importe (sin centavos)
		Cap.	Int.	Número	Fecha vto.			
3. (*)								
4. La entidad interviniente se ha hecho cargo del contrato de seguro de cambio según los términos de Comunicado Telefónico N° 4580				SI		NO		
5. En el caso de consignar SI corresponde complementar los datos que se solicitan a continuación:								
Titular de la declaración de la deuda				N° de Deudor				

V. CONTRATO DE SEGURO DE CAMBIO								
1. Número				6. Importe total del seguro de cambio en U\$S				9
2. Régimen	Comunicación "A" 31			7. Importe por el que se solicita la emisión de obligaciones Dólares estadounidenses del Gobierno Nacional				9
	Comunicación "A" 137							9
3. Fecha de vencimiento:				8. Se anuló parcialmente				9
4. Form. 2617				9. Se prorrogó parcialmente				9
5. Tipo de cambio (*)				10. Intereses transferidos				9

11. La entidad financiera interviniente declara bajo juramento el conjunto de los movimientos contables registrados en la cuenta corriente, en concepto de contravalor en australes del capital asegurado, bonificaciones y ajustes de los mismos exclusivamente.

DEBITOS				CREDITOS			
Fecha	Clase de fórmula	Número de comprobante	Importe en A	Fecha	Clase de fórmula	Número de comprobante	Importe en A
12	13	14		12	13	14	
15. TOTAL DE DEBITOS				15. TOTAL CREDITOS			
16. SALDO (débitos menos créditos)							

VI. EMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL

Se solicita la emisión del título que acredite la Obligación de dólares estadounidenses del Gobierno Nacional en las condiciones que se establecen a continuación, dentro de los términos de la Comunicación "A" 697 (2).

1. Tasa aplicable

LIBO		1		PRIME - CD AJUSTADA		2
------	--	---	--	---------------------	--	---

2. Titular a cuyo nombre se emite la Obligación de Dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional y carácter en que se entregará:

2.1. En caso de deudas contraídas con una entidad local por aplicación de una línea de crédito:

- A nombre de la entidad local, acreedora del tomador del seguro de cambio, informada en el apartado III, en PAGO de su crédito
- A nombre de la entidad local, acreedora del tomador de seguro de cambio, informada en el apartado III, en GARANTIA de su crédito
- A nombre del tomador del seguro de cambio declarado en el apartado I, para ser entregado a la entidad local en GARANTIA de su crédito
- A nombre del acreedor del exterior, titular de la línea de crédito, informando en el apartado II, en PAGO de su crédito
- A nombre del creador del exterior, titular de la línea de crédito, informando en el apartado II, en GARANTIA de su crédito

	111
	112
	132
	121
	122

2.2. En caso de deudas contraídas directamente con el acreedor del exterior:

- A nombre del acreedor del exterior informado en el apartado II, en PAGO de su crédito
- A nombre del acreedor del exterior informado en el apartado II, en GARANTIA de su crédito
- A nombre del tomador del seguro de cambio indicado en el apartado I, para ser entregado en GARANTIA al acreedor del exterior

	221
	222
	232

2.3. En caso de préstamos originados en depósitos en moneda extranjera de residentes argentinos (Circulares RF 1165 y RC 901)

- A nombre de la entidad local, acreedora del tomador del seguro de cambio, informada en el apartado III, en PAGO de su crédito
- A nombre de la entidad local, acreedora del tomador de seguro de cambio, informada en el apartado III, en GARANTIA de su crédito
- A nombre del tomador del seguro de cambio declarado en el apartado I, para ser entregado a la entidad local en GARANTIA de su crédito

	331
	312
	332

d. A cargo del tomador del seguro de cambio según contrato con banco local y a cargo banco local según contrato con el acreedor externo

	2
--	---

2. Renovación de un préstamo directo:

a. A cargo del acreedor externo

	1
--	---

b. A cargo del tomador del seguro de cambio

	2
--	---

3. Renovación de un préstamo originado en depósitos en moneda extranjera de residentes argentinos:

a. A cargo del banco local acreedor

	3
--	---

b. A cargo del tomador del seguro de cambio

	4
--	---

4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Actividades que desarrolla el deudor tomador del seguro de cambio

Industria - Explotación extractiva - Prod. primaria	1	
Otras actividades distintas a las anteriores	2	

VIII. FIRMAS Y CONSTANCIAS DE LOS PRESENTANTES

El deudor local (tomador del seguro de cambio o el banco local) se compromete a informar al Banco Central de la República Argentina, mediante nota a la Gerencia de Finanzas Públicas, la tasa de interés resultante del mutuo pactada con su acreedor externo, cuando ésta sea inferior a la de los valores mantenidos por éste en garantía de su crédito.

En mi carácter de deudor local, tomador del seguro de cambio declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas, verdaderas y que la operación se realiza de acuerdo y en conocimiento de las disposiciones que rigen para estas presentaciones.

/ /

Firma y aclaración

CERTIFICACION DE LA ENTIDAD FINANCIERA INTERVINIENTE

Designar una persona a la que se pueda consultar por esta presentación:

Apellido y nombres:

Cargo:

Teléfono:

Certificamos que los datos consignados, así como la firma del presentante, concuerdan con la documentación que obra en nuestro poder.

/ /

Firma y aclaración

La entidad local, acreedora del tomador del seguro de cambio, confirma la deuda que originó dicha operación y acepta la Obligación en Dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional emitida bajo los términos de la presente solicitud

/ /

Firma y aclaración

IX. INTERVENCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL B.C.R.A.

Se ha considerado la información correspondiente a la operación que genera la solicitud de valores encontrándose, de acuerdo con el Régimen Informativo de las Obligaciones con el exterior, DE CONFORMIDAD / DISCREPANCIAS EN LOS ITEMS:

Observaciones:

/ /

DEPARTAMENTO DE DEUDA EXTERNA

Se ha verificado la información concerniente al contrato de seguro de cambio encontrándose DE CONFORMIDAD/DISCREPANCIAS EN LOS ITEMS:

Observaciones:

/ /

DEPARTAMENTO DE OPERADORES DE CAMBIO

Se han controlado las liquidaciones practicadas y el monto en divisa pendiente de regularización correspondiendo ACEPTAR / RECHAZAR la presente solicitud:

Observaciones:

/ /

DEPARTAMENTO DE OPERADORES DE CAMBIO

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS			DEPARTAMENTO DE MERCADO DE VALORES
Registrado	Verificado	Regularizado	Emitido pagaré
/ /	/ /	/ /	/ /

(1) reservado para el B.C.R.A. - (2) Marcar con "X" lo que corresponda - (3) Indicar 5003, 5005, 5013, o 5015 según corresponda.

B.C.R.A.	NOTA DE QUIEN RESULTE SER ACREEDOR EN ULTIMA INSTANCIA	Anexo III a la Com. "A" 697
----------	---	--------------------------------

REF. LOAN AGREEMENT FOR
 DATED WITH
 AS LENDER (the "Loan Agreement").
 CREDIT FACILITY GRANTED BY

REF: CONTRATO DE PRESTAMO POR
DE FECHA.....
CON.....
EN
 Carácter DE PRESTAMISTA (El "Contrato
 de Préstamo"). LINEA DE CREDITO
 OTORGADA POR

TO
 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-
 GENTINA

AL
 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-
 GENTINA

It is hereby confirmed and agreed that (in place of the Borrower's obligation under the loan agreement or as a guaranty of the Borrower's obligations arising out of the loan agreement) we shall accept the performance by the Republic of Argentina in accordance with provisions under the note attached to Communication "A" ("A" or "B" version) to be executed by the B.C.R.A. in its capacity as Financial Agent for this Republic of Argentina.

Por la presente confirmamos y acordamos que (en lugar de la obligación del Prestatario según el contrato de préstamo o como garantía de las obligaciones del Prestatario que surgen del contrato de préstamo), aceptaremos el cumplimiento por parte de la República Argentina de acuerdo con las condiciones del pagaré anexo a la Comunicación "A" 697, versión ("A" o "B") que será formalizado por el B.C.R.A. en carácter de Agente Financiero de la República Argentina.

All payments a regards the loan shall be made to the credit of our account, as follows:

Todos los pagos con respecto al pagaré serán para el crédito de nuestra cuenta según detalle:

- Account No.
- Recipient Bank in the City of New York
- Reference under wich the funds shall be transferred

- Número de cuenta:
- Banco receptor de los fondos en la Ciudad de Nueva York
- Referencia bajo la cual se transferirán los fondos.....

This agreement and the performance thereof will be effective upon our recipient of the above note by us.

Este acuerdo y cumplimiento tendrán vigencia al recibo por nuestra parte del antedicho pagaré.

Upon recipient of such document, we agree that all of the Borrower's obligations in respect of the loan agreement shall have been duly (cancelled and met guaranteed).

Al recibo de tal documento, convenimos en que todas las obligaciones del prestatario con respecto al contrato de préstamo habrán sido debidamente (canceladas y cumplimentadas o garantizadas).

Likewise, we acknowledge the B.C.R.A. authority to request information on the loan agreement and accept cooperating with B.C.R.A. in such a task.

We hereby authorize
.....to receive
the note in our behalf.

The establishment of
deposit(s) mentioned under
Communication "A" par. 3 in hereby irrevocably
accepted, if applicable.

We accept payment of interest on the notes
(LIBO or PRIME rate. In the latter it could be re-
placed by "Adjusted DC Rate").

Above specifications shall be subject to the
recipient of the note duly executed not later than
30 banking days after acceptance of the docu-
ments to be submitted by the debtor.

Creditor's name
.....

By:
Title:

Asimismo, reconocemos la autoridad del
B.C.R.A. para requerir informaciones sobre el
contrato de préstamo y aceptamos cooperar con
el B.C.R.A. en dicha tarea.

Por la presente autorizamos a
.....a
recibir el pagaré en nuestro nombre.

De corresponder, se acepta en forma irrevo-
cable la constitución del (os) depósitos (s) a que
se refiere el punto 3. de la Comunicación "A"

Aceptamos el pago de la renta de los paga-
rés (opción Tasa "LIBO" o "PRIME", en este últi-
mo caso sustituible por la "Tasa Ajustada de
Certificados de Depósitos")

Las especificaciones precedentes están
condicionadas al recibo del pagaré debidamente
formalizados no más tarde de 30 días hábiles
después de aceptada la documentación que de-
berá presentar el deudor.

Nombre del acreedor
.....

Por:
Cargo: